

CONVENIO DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y EL SEÑOR MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL, EX TRABAJADOR MUNICIPAL

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, representado legalmente por el señor **ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**, en calidad de **ALCALDE**, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, que se adjunta; y, por otra parte el **SR. MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL**, ecuatoriano, de 65 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 040052278-5, de estado civil casado, domiciliado en las calles Julio Andrade y Martín Puntal de esta ciudad de Bolívar, provincia del Carchi; en calidad de **EX TRABAJADOR DEL GADMCB**.

Los comparecientes se encuentran habilitados legalmente para suscribir el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES. -

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...*
...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."
5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia..."*

Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende:*

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

El artículo 227 de la misma Constitución establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, Art. 326 de la misma Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo."

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores...

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección...

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos...

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente...

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley...

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*"

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y*

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."*

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. -Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Art. 73 dispone: “Atribuciones de la autoridad nacional de la seguridad social. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar a las personas adultas mayores afiliadas el acceso prioritario y oportuno a todas las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social;
- b) Garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad; y,
- c) Implementar progresivamente el derecho a la jubilación universal de las personas adultas mayores.”

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo, en su primer inciso dispone: “Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...”

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce)

percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. -

3.1.- El 04 de noviembre de 1986, el señor MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL, ingresa a laborar a la municipalidad, según detalle MDT adjunto al proceso.

3.2.- El 15 de marzo de 1993, se emite el Contrato de Trabajo Indefinido suscrito entre el señor Fabián Ramírez Grijalva-Presidente, en calidad de EMPLEADOR; y el señor Miguel Faustino Luna Quelal-Contratista, en calidad de CHOFER.

3.3.- El 13 de octubre del 2022, se suscribe el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar.

3.4.- El 19 de julio del 2023, el señor Miguel Faustino Luna Quelal, presenta una petición, dirigida al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “Yo, MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL, con cédula de ciudadanía 040052278-5, me dirijo a usted con la siguiente finalidad: Por medio del presente me permito indicar que ingresé a laborar en el GAD Municipal del cantón Bolívar el 04 de noviembre de 1986 en calidad de Chofer, funciones que he venido desempeñando ininterrumpidamente hasta la actualidad. Con este antecedente, señor Alcalde, me permito informar que desempeñaré mis funciones hasta el 31 de julio de 2023, por tal razón solicito se autorice a quien corresponda se realice los trámites pertinentes para atender y acogerme a partir de esta fecha al DERECHO DE JUBILACIÓN que por Ley me corresponde (...)”.

3.5.- El 31 de julio el señor Miguel Faustino Luna Quelal, ha entregado a la municipalidad Declaración Patrimonial Jurada, Informe de Gestión, Paz y Salvo institucional, documentación realizada por finalizar sus labores en la institución,

3.6.- La señora Ing. Araceli Cárdenas -JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLÍVAR, emite la Liquidación de vacaciones del señor Miguel Faustino Luna Quelal.

3.7.- El 31 de julio del 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0171-M, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas -JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLÍVAR, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer- DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito hacer llegar la copia de la Carta al DERECHO DE LA JUBILACIÓN del Sr. Miguen Luna, Conductor de la Municipalidad, con la finalidad de autorizar a quien corresponda realice la respectiva salida del IESS, con fecha 31 de julio del 2023”.

3.8.- El 31 de julio del 2023, la señora Ing. Araceli Cárdenas -JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, emite el Certificado de Trabajo, que en la parte pertinente dice: "CERTIFICO: Que, el Sr. LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO, con Cédula de Ciudadanía N ° 0400522785, ingresó a la institución, a partir del 04 de noviembre de 1986, en calidad de "CHOFER", funciones que cumplió hasta el 31 de junio del 2023. Según archivos que reposan en Talento Humano".

3.9.- El 31 de julio del 2023, se emite el Informe Técnico No. 00037-GADM CB-UTH-2023, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL del Cantón Bolívar, que en la parte pertinente dice: "INFORME FAVORABLE: Con los antecedentes expuestos; y, una vez que se ha revisado la documentación pertinente, se señala que el Trabajador señor LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO a la presente fecha cumple con los requisitos necesarios establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación; además tiene derecho a la jubilación patronal establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo. RECOMENDACIÓN. - Habiendo reunido los requisitos legales el trabajador señor LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO con c.c.# 0400522785 para acogerse a la jubilación, se recomienda autorizar el inicio del trámite legal correspondiente."

3.10.- El 22 de agosto del 2023, se emite el Acta de Finiquito N° 12207761ACF, a través del Ministerio del Trabajo, suscrita entre el señor ING. LIVARDO BENALCÁZAR-Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en calidad de EX EMPLEADOR y el señor LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO, portador de la C.C. 0400522785; en su calidad de EX TRABAJADOR; que en la parte pertinente dice: "TERCERO- A continuación, el (la) empleador procede a entregar mediante cheque certificado o transferencias bancarias a él (la) ex trabajador la suma de \$CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 33/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. SEXTO. - Las partes declaran que el valor de USD. 63720.00 señalado en la presente acta por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación establecidos en el contrato colectivo, acta transaccional o cualquier acta de acuerdo, se encuentra pendiente de pago y será reconocido por el empleador, por lo que éste se compromete a remitir a las autoridades responsables todos los requisitos y datos necesarios a fin de que se destinen los fondos para cubrir con la obligación señalada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la priorización que hagan las instancias pertinentes."

3.11.- El 22 de agosto del 2023 se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0182-M, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB; que en la parte pertinente dice: " Por medio del presente me permito solicitar la emisión de Certificación de Disponibilidad de Fondos para el pago de Jubilación y Beneficios económicos del Señor Miguel Luna Chofer del GADM CB, dando cumplimiento al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Art 24.”

3.12.- El 22 de agosto del 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0183-M, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar- ALCALDE DEL GADMC BOLIVAR; que en la parte pertinente dice: Por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente se digne AUTORIZAR la coordinación de los Señores Ing. Oswaldo Mayanquer-Director Financiero, Msc. Paul Herrería-Procurador Síndico, con el señor Miguel Luna ex trabajador del GADMCB, para elaborar el CONVENIO DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ECONÓMICA de acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo Suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, Art.-24. Adicionalmente se elabore la Resolución de Convenio de Pago de Bonificación Económica.”

3.13.- Se emite la Liquidación del Personal Jubilaciones, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB y el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, en el que se ha realizado la Liquidación del Personal de Jubilaciones (Corte agosto 2023), constando la compensación correspondiente al señor LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO, conforme dispone la ley de la materia por el valor de USD. 69.481,33 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).

3.14.- El 22 de agosto del 2023 se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0184-M, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito solicitar la emisión de Certificación de Disponibilidad de Fondos para el pago de la jubilación patronal al Señor Miguel Luna, dando cumplimiento al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, artículo 25.”

3.15.- El 22 de agosto del 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0185-M, suscrito por la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “En tal virtud me permito solicitar a usted, autorice a quien corresponda se proceda con la respectiva Resolución Administrativa y se informe a la Dirección Financiera para que se proceda de forma permanente a cancelar el monto que establece la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVES DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.”

3.16.- El 30 de agosto del 2023, se emite la Resolución Administrativa No. 101-2023, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en calidad de ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y la Abg. Ibeth Andreina Armas Mena- SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “RESUELVE: Artículo 1. ACEPTAR, la petición realizada por el ex trabajador señor Miguel Faustino Luna Quelal, por cuanto cumple con los requisitos establecido en la normativa legal vigente y la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar regula la Jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución y sus reformas. Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar realice el pago mensual correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Segunda Reforma a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos. Artículo 3.- El responsable de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad, realizará los trámites legales correspondientes que en su área corresponda, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y realice la planificación de talento humano considerando los valores de Pago de Beneficios Económicos del Ex trabajador señor Miguel Faustino Luna Quelal. Artículo 4.- DISPONER, al señor Procurador Síndico elabore el Convenio de Pago de Beneficios Económicos del Ex trabajador señor Miguel Faustino Luna Quelal. Artículo 5. NOTIFICAR, la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará con la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Jefatura de Talento Humano y Procuraduría Sindica de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.”

3.17.- El 01 de septiembre del 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-GF-2023-0036-M, suscrito por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTO FINANCIERO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido a la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR; que en la parte pertinente dice: “(...) me permito informarle que en el presupuesto del GADMCB 2023 no se encuentra considerados los recursos económicos para este pago, no se encontró planificado esta Jubilación. Dentro de la nueva planificación de Talento Humano para el año 2024, se deberá informar a la dirección financiera los valores económicos de esta Jubilación para contemplar en el nuevo presupuesto 2024, de igual forma aquellas jubilaciones que aún no cuenten con certificación presupuestaria.”

3.18.- El 05 de septiembre del 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-GF-2023-0039-M, suscrito por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTO FINANCIERO DEL GADMC BOLIVAR, dirigido a la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez-JEFE DE

TALENTO HUMANO DEL GADMC BOLIVAR, que en la parte pertinente dice: "Con un cordial saludo. Me permito informar que el Memorando Nro. NRO. GADBOLIVAR-GF-2023-0036-M, de fecha 01 de septiembre 2023 queda insubsistente, ya que se ha evidenciado que la información si consta dentro de la Planificación de Talento Humano."

3.19.- El 05 de septiembre del 2023, se emite el Memorando N° 0030-SG-IA-GADM CB-2023, suscrito por la señora Abg. Ibeth Andreina Armas-SECRETARIA GENERAL DEL GADM CB; que en la parte pertinente dice: "Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Administrativa Nro. 101-2023 Art. 5 de fecha 30 de agosto del 2023, me permito notificar con el contenido de la indicada Resolución, a fin de que en lo que corresponde a su área de cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde."

3.20.- El 20 de septiembre del 2023, se emite el Compromiso Presupuestario N° 658 suscrito por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, que en la parte pertinente dice: "Objeto del Compromiso: LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO.- Pago del Acta de Finiquito por motivo de Jubilación como Conductor del GADM CB, SEGÚN MEORANDO N° GADBOLIVAR-TH-2023-0227-M. Función: 3.5.0; Área: Otros Servicios Comunes; Partida: 7.1.02.03; 7.1.07.04; Denominación: Décimotercer Sueldo, Compensación por Desahucio; Monto: 397,33, 5.364,00; IVA Incluido: 0,00; CLASIF: NO. Total Monto: 5761,33; BASE IMPONIBLE: 5.761,33; TOTAL IVA: 0,00; TOTAL: 5.761,33".

3.21.- El 20 de septiembre del 2023, suscrito por la señora Ing. Janneth Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE; que en la parte pertinente dice: " Por medio del presente me permito solicitar AUTORICE a quien corresponda el Pago de Liquidación de Haberes del Señor MIGUEL LUNA, de acuerdo al ACTA DE FINIQUITO de fecha 22 de agosto del 2023. LIQUIDACIÓN DE HABERES: \$5.761,33; ANTICIPO DE SUELDO:0.00; TOTAL A RECIBIR: \$5.761,33".

3.22.- El 27 de septiembre del 2023, se emite la Certificación suscrita por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, que en la parte pertinente dice: "La Dirección Financiera del GAD Municipal de Bolívar luego de revisado el Memorando Nro. GADBOLIVAR-TH-2023-0182-M, me permito informar que los valores por cancelar referente al beneficio por Jubilación del Sr. Miguel Luna ex Trabajador del GAD MUNICIPAL BOLÍVAR serán contemplados en el presupuesto 2024 y 2025 de acuerdo al siguiente cuadro anexo: CODIGO PRESUPUESTARIO:350.71.07.06; DENOMINACIÓN: POR JUBILACIÓN; MONTO: \$63.720,00 USD. Sin perjuicio del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

3.23.- El 03 de octubre del 2023, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega, emite la Certificación, que en su parte pertinente dice: "Que el (la) Sr.(a/ita) LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO, con cédula N° 0400522785 mantiene una cuenta personal de AHORRO A LA VISTA N° 0301010359912 en la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO PABLO MUÑOZ VEGA LTDA, aperturada en 6/1/2021, manteniéndose a la presente fecha en estado ACTIVA”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en DOS ABONOS PARCIALES por concepto de compensación de Beneficios Económicos de acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL, portador de la cédula de ciudadanía N° 040052278-5 ex trabajador del GADMCB.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

➤ **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

- El valor total de USD 63.720,00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de acuerdo al cálculo de Liquidación del Personal Jubilaciones realizado por la señora Ing. Araceli Cárdenas, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB y el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, se cancelará en DOS PAGOS, hasta el 30 de abril del 2025, en la cuenta de Ahorros No.0301010359912, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega, de propiedad del señor MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL; con cargo a la Partida Presupuestaria No. 350.71.07.06, Denominada “Por Jubilación”, conferida por el Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GADMCB.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de USD \$ 31.860,00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el mes de mayo del 2024, para lo cual se hará constar en el presupuesto del 2024.
- Segundo pago por la cantidad de USD \$ 31.860,00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 29 de febrero del 2025, para lo cual se hará constar en el presupuesto del 2025.

➤ **DEL SEÑOR MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL**

Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial.

➤ **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente para la buena ejecución del presente convenio y solución de los inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente convenio es hasta que se efectúe la extinción de la obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente CONVENIO podrá modificarse por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. -

De la ejecución, aplicación y control del presente CONVENIO, encárguese al titular de la JEFATURA DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; y al señor MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL, ex trabajador municipal.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Contrato de Convenio terminará en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el cumplimiento de las obligaciones.
- Por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO APLICABLE EN CASO DE CONTROVERSIA. -

Toda divergencia relativa tanto a la ejecución, como a la validez o interpretación del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán que solucionarlas de forma amistosa, en un plazo de cuatro (4) semanas contadas partir de la notificación generada por cualquiera de ellas, señalando la controversia o divergencia surgida.

De no llegar a un acuerdo mutuo lo harán ante los Centros de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la ley; o ante las instancias judiciales y/o administrativas según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

➤ GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:

- **Dirección:** García Moreno y Egas esquina
- **Teléfono:** 062287384
- **Correo:** municipiobolivarcarchi@gmail.com
- **Ciudad:** Bolívar – Ecuador.

➤ SEÑOR MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL:

- **Dirección:** Calles Julio Andrade y Martín Puntal
- **Teléfono:** 0985017847
- **Ciudad:** Bolívar – Carchi, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes para la suscripción y ejecución del presente CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS los siguientes:

- Copia de cédula y certificado de votación del señor Miguel Faustino Luna Quelal.
- Copia de cédula y nombramiento del señor alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original, y en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 16 días del mes de octubre del año 2023.


ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN,
ALCALDE DEL GADMCB

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
ALCALDÍA


SR. MIGUEL FAUSTINO LUNA QUELAL
C.C. 040052278-5
EX TRABAJADOR